



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 347

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **MARIA XIMENA MUÑOZ GUERRERO - Ag. Ofic. de**
LUIS ANTONIO BURBANO HERNÁNDEZ

Accionado: **Unidad Prestadora de Salud Cauca**

Rad: 201800083-00

En respuesta al requerimiento efectuado al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Cauca, vía correo institucional informa y acredita que en día de ayer le fue autorizado el servicio médico requerido por el agenciado, expidiéndose la orden N° 12163460 con vigencia de 90 días, para la consulta especializada en gastroenterología en la entidad prestadora de servicios de salud ENDOCIRUJANOS, de la ciudad de Cali, de lo cual se informó telefónicamente a la accionante, por lo que peticiona no adelantar ni ejecutar el incidente de desacato.

Así las cosas, al haberse acatado por parte la Unidad incidentada el ordenamiento impuesto en el fallo de tutela, y el requerimiento dispuesto para ello, es procedente abstenerse de proseguir, por carencia de objeto, el presente trámite incidental.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de proseguir, por carencia de objeto, el presente Incidente de Desacato, al acreditarse por parte de incidentada **Unidad Prestadora de Salud de la Policía-Cauca**, el cumplimiento del ordenamiento judicial impuesto en el fallo dictado en la referida acción constitucional, y el requerimiento dispuesto para ello.

2º.- ORDÉNASE en consecuencia, el archivo de estas diligencias, previa notificación a las partes de la presente determinación. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ec45051c44b443a681581b2f73047173e5d6b2d11d0a85602265
83aeb03a38

Documento generado en 04/09/2020 06:19:49 p.m.